

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00143-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JOSE ARIAS CUERVO MOSQUERA

DEMANDANDO: LEUDYS YEISINIS RIVERA GUERRA

El señor JOSE ARIAS CUERVO MOSQUERA, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora LEUDYS YEISINIS RIVERA GUERRA, una vez revisado el expediente la titular de este despacho encuentra que la demanda no reúne los requisitos de ley para su admisión tal y como lo contempla el artículo 90 del C.G.P, pues al revisar la demanda encontramos que con la demanda no se aportó el registro civil de matrimonio documento con el cual se debe acreditar el matrimonio entre los señores CUERVO- RIVERA.

Siguiendo con el estudio encontramos que tanto en la parte introductiva de la demanda y en acápite de las pretensiones se dice que se inicia proceso de divorcio de matrimonio civil y se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, pero en el poder solo se solicita el divorcio de matrimonio civil, circunstancia que hace que la demanda no sea clara, por cuanto no queda claro para el despacho si lo que se quiere es solamente el divorcio sin la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Continuando con el poder observa además esta agencia judicial que no se colocó en él la causa de divorcio que se pretende hacer valer.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 6 del decreto 2213 del 2022, debe INADMITIRSE la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a9b5fb7c82530f3e3ff691f4089853997427ac03fc89b6b05323658cc21e3**

Documento generado en 05/07/2022 10:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>